



## VEHÍCULOS QUE ESTÁN EXENTOS DE LA RESTRICCIÓN

### RESOLUCIÓN No. 2307 del 12 de Agosto de 2014

**ARTICULO 5. Se exceptúan de lo definido en la presente resolución, los vehículos de carga con capacidad de 3.4 toneladas o más y cuya carga total, por lo menos el 80% del peso corresponda a:**

- Periódico con ediciones del día.
- Ganado de lidia, especies pecuarias y equinos de competencia o exposición.
- Desechos sólidos de origen domiciliario y desechos líquidos.
- Combustibles: Gasolina, ACPM, Biodiesel y Alcohol carburante y gas natural comprimido (GNC).
- Maquinaria y herramientas para atender emergencias en la infraestructura vial, oleoductos y de servicios domiciliarios del país.
  - Vehículos de recolección y transporte de leche procesada y sin procesar, sin importar el porcentaje de utilización de su capacidad, siempre y cuando se transporte solo este producto.
- Especies avícolas, huevos, leche y sus derivados, carne, frutas, verduras, flores y hortalizas.
- Arroz paddy, maíz, sorgo y soya, con destino a las plantas de procesamiento o empacado.
- Oxígeno medicinal en estado gaseoso y líquido identificado con los números 1072 y 1073 de la ONU, siempre que sean transportados en cilindros o en tanques criogénicos con la debida identificación exterior.
- Caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar.
- Vehículos tipo grúa que deben trasladarse para la atención de vehículos que se encuentren obstruyendo las vías.

## BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y VÍA BOGOTÁ – GIRARDOT – IBAGUÉ – LA LÍNEA - ARMENIA

### RESTRICCIÓN VEHICULAR DE CARGA

La restricción de carga Nacional aplica según Resolución 002307 del 2014, para vehículos con capacidad de carga igual o superior a 3.4 toneladas.

#### DÍA

Domingo 07 de Octubre de 2018

#### HORARIO

16:00 horas hasta las 20:00 horas

Las cargas extra dimensionadas y/o extra pesadas no podrán transitar en los corredores anteriormente mencionados desde el Domingo 07 de Octubre a las 16:00 horas hasta las 06:00 horas del Lunes 08 de Octubre de 2018, en los demás corredores nacionales aplicará la restricción nocturna todos los días de la semana desde las 18:00 horas hasta las 06:00 horas del siguiente día, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4959 de 2006.